



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 26 de agosto de 2024
C-SAM-41-24

Honorable Diputado
Jorge Herrera
Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales
Asamblea Nacional.
E. S. D.

Diputado Herrera.

Ref. Anteproyecto de Ley 73 *Que promueve el voluntariado en materia de limpieza de espacios públicos y modifica la Ley 30 de 12 de julio de 2000.*

En ocasión a la nota 2024_0221_AN_CAM, fechada 12 de agosto de 2024, en la que solicita a esta Procuraduría que emita concepto sobre el Anteproyecto de Ley No. 73 “*Que promueve el voluntariado en materia de limpieza de espacios públicos y modifica la Ley 30 de 12 de julio de 2000*”, nos permitimos remitir nuestras consideraciones de forma general.

La iniciativa legislativa que nos presenta, se observa tiene como objetivo, incentivar la participación ciudadana a través del voluntariado social en las comunidades, procurando un ambiente saludable mediante la limpieza de los espacios públicos. También pretende, el anteproyecto 73, la modificación a la Ley 30 de 2000, “*Que promueve la limpieza de los lugares públicos y dicta otras disposiciones*” incrementando las multas por infracción y la sanción por reincidencia.

Luego del análisis del anteproyecto de ley 73, cuya finalidad va encaminada a incentivar la responsabilidad cívica y ciudadana en torno a la limpieza de los espacios públicos, consideramos que se debe tomar en cuenta lo siguiente:

- En cuanto a los previsto en el artículo 2, del anteproyecto de Ley 73, referente al **voluntariado y al registro digital de las personas**, es oportuno analizar su contenido, con base a lo regulado en la Ley 29 de 28 de octubre de 2014 “*Sobre el voluntariado en la República de Panamá*”, y el Decreto Ejecutivo 34 de 10 de marzo de 2015, “*Que reglamenta la Ley No. 29 de 28 de octubre de 2014, sobre el Voluntariado de la República de Panamá, y su modificación, según el Decreto Ejecutivo 35 de 15 de enero de 2021.*”, normativas que contemplan y desarrollan mecanismos para el desarrollo de actividades de voluntariado, deberes y derechos de los voluntarios, sean persona natural o jurídica.

La señalada Ley 29 de 2014, crea el Consejo Nacional de Voluntariado, atribuye al ente público, llevar el registro nacional de organizaciones públicas y privadas, y de miembros que se dediquen al voluntariado.

Lo anterior, sin dejar de mencionar, que todo lo relacionado con la solicitud de datos personales, deberá también observar lo dispuesto en la Ley 81 de 26 de marzo de 2019 "*Sobre Protección de Datos Personales*" y el Decreto Ejecutivo 285 de 2021 "*Que reglamenta la Ley 81 de 2019 sobre Protección de Datos Personales*", a través de las cuales se establecen los términos bajo los cuales se puede solicitar datos personales y la responsabilidad institucional que de ello deriva, cuando la información sea custodiada por una entidad pública. Esto, para indicar, que en caso de que se requiera solicitar información personal a quienes participen de los programas de voluntariado, será en los términos indicados en ley de protección de datos personales, y que por tanto, al aprobar una nueva ley, sobre temas similares, no se genere el traslape de una con relación a otra.

- **En lo referente al incremento de las multas que prevé impulsar el anteproyecto de Ley 73, en los artículos 5 y 6** a través de la reforma a la Ley 30 de 2000, "*Que promueve la limpieza de los lugares públicos y dicta otras disposiciones*", en especial, su modificación tras la Ley 33 de 2018, y los artículos 35, 36, 37, con el propósito de no incurrir en conflicto de competencias o colisión de normas, consideramos necesario observar lo dispuesto en otras leyes que establecen regímenes sancionatorios relacionado a la mala disposición de residuos sólidos.

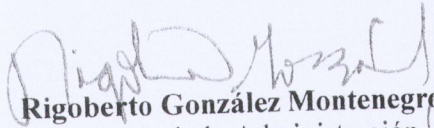
Entre dichas normativas tenemos las siguientes; Ley 51 de 2010 "*Que crea la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario y adopta disposiciones para la eficacia de su gestión*", que en el Capítulo VII Prohibiciones y Sanciones, que sanciona por la mala disposición de los residuos sólidos. A su vez, la Ley 276 de 30 de diciembre de 2021 "*Que regula la gestión integral de residuos sólidos en la República de Panamá, que en el Título VII "Responsabilidad, Fiscalización, Vigilancia y Régimen Sancionador en Materia de Residuos No Peligrosos y de Manejo Especial"*", dicta políticas de vigilancia y control para evitar el incumplimiento de las obligaciones relacionadas con el manejo de los residuos sólidos; y crean los juzgados de aseo provincial, y en el Título VIII "Prohibiciones y Sanciones", específicamente en los artículos 71, 72, 73 permite la aplicación de sanciones pecuniarias por el mal manejo de residuos.

Por otra parte, y adición a lo anterior, téngase lo dispuesto en el artículo 49 (numeral 9), de Ley 16 de 2016 "*Que instituye la Justicia Comunitaria de Paz*", que establece como competencia del alcalde sancionar entre otras faltas, la mala disposición de basura.

En atención a lo antes expuesto, toda vez que al encontrarse el anteproyecto de ley, en una etapa preliminar de investigación y estudio dentro del procedimiento legislativo, consideramos oportuno hacer una revisión de los marcos normativos indicados, y determinar si lo que se requiere es una actualización o complementariedad a la ley existente o una nueva ley, a fin de no incurrir en posibles incompatibilidades o en redundancia jurídica.

De esta manera, esperamos haber colaborado al análisis del Anteproyecto de Ley 73 *Que promueve el voluntariado en materia de limpieza de espacios públicos y modifica la Ley 30 de 12 de julio de 2000*, al desarrollo de la iniciativa legislativa.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración

RGM/av.
Exp. SAM-CON 41-24

